

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el que se aprueba la instalación adicional de módulos de opinión por internet para la recepción de opiniones durante la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2016.**

**Antecedentes:**

- I. El 24 de agosto de 2015, el Consejo General mediante Acuerdo ACU-595-15 aprobó el uso del Sistema Informático por Internet, como una modalidad adicional para recabar las opiniones en la Consulta Ciudadana, vía remota y mediante la instalación de Módulos de Opinión.
- II. El 24 de agosto de 2015, el Pleno del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Consejo General), mediante Acuerdo ACU-596-15, aprobó la Convocatoria dirigida a la ciudadanía del Distrito Federal, para participar en la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2016 (Consulta Ciudadana), que se realizará en noviembre de 2015, en las colonias y pueblos originarios en que se divide el territorio del Distrito Federal.
- III. El 27 de agosto de 2015 mediante Acuerdo número 005/2015, el Tribunal Electoral del Distrito Federal aprobó las causales de nulidad aplicables en el uso del sistema electrónico por internet, como una modalidad adicional para recabar las opiniones en la Consulta Ciudadana, vía remota y mediante la instalación de módulos de opinión, de conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal.
- IV. El 3 de Septiembre de 2015, las Comisiones Unidas de Organización y Geoestadística Electoral y de Participación Ciudadana, (Comisiones Unidas) mediante el Acuerdo CUOyGE-PC-02-2015, aprobaron la "Guía Técnica en Materia de Organización para la Preparación y Desarrollo de la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2016", en la cual entre otras cosas se establecen las

características y requisitos para instalar los Módulos de opinión y Mesas Receptoras Opinión durante la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2016.

- V. El 11 de septiembre de 2015, el Consejo General mediante Acuerdo ACU-601-15, aprobó los documentos denominados "Instructivo para el desarrollo de la Consulta Ciudadana en mesas receptoras de opinión"; "Consideraciones para el funcionamiento de los módulos de opinión" y Cuatro materiales de apoyo: "Cartel ¿Cómo opinar en un módulo?", "Cartel ¿Cómo opinar este 8 de noviembre?", "Cartel sobre quiénes tienen preferencia para emitir su opinión sin hacer fila", y documento "¿ Qué hacer para no discriminar cuando la apariencia física de quien se presente a opinar no coincida con su credencial?" con información para evitar la discriminación; para ser utilizados en el marco de la celebración de la Consulta Ciudadana.
- VI. El 28 de octubre de 2015, la Comisión de Participación Ciudadana, en su Décima Sexta Sesión Extraordinaria, mediante el Acuerdo CPC/173/2015, aprobó someter a consideración del Consejo General del Instituto Electoral el presente Anteproyecto de Acuerdo.

#### **Considerando:**

1. Que conforme al artículo 41, fracción V, Apartado C, numeral 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución) y 104, numeral 1, inciso ñ) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana, estará a cargo de los organismos públicos locales, conforme a lo previsto en la legislación local.
2. Que el artículo 12, fracciones XIII y XIV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno), señala que la organización política y administrativa del Distrito Federal atenderá, entre otros principios estratégicos, a la participación ciudadana para canalizar y conciliar la multiplicidad de intereses que se dan en esta

Ciudad, así como la intervención de los ciudadanos en los asuntos públicos de esta entidad, en los términos que disponga el propio Estatuto de Gobierno y las leyes.

3. Que acorde a lo previsto en los artículos 20, fracción I y 23, fracción I del Estatuto de Gobierno; 7, fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código) y 12, fracciones VIII, IX y X de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal (Ley de Participación), es un derecho y obligación de los ciudadanos del Distrito Federal participar en los mecanismos de participación ciudadana, así como en la planeación, diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las decisiones de gobierno en términos de la Ley de Participación y demás disposiciones jurídicas aplicables.
4. Que el artículo 21 del Estatuto de Gobierno prescribe que los instrumentos y mecanismos para promover, facilitar y ejercer la participación ciudadana en los asuntos públicos de la Ciudad, se regirán por las disposiciones de ese ordenamiento, de las leyes de la materia y sus respectivos reglamentos.
5. Que el artículo 22 del Estatuto de Gobierno determina que la participación ciudadana se desarrollará, tanto en forma individual como colectiva, y que para tal efecto, se expedirán las normas, programas y acciones para fomentar la organización ciudadana en torno a la discusión, análisis, investigación y elaboración de propuestas para la solución de los problemas de interés público y para el intercambio de opiniones sobre los asuntos públicos de la Ciudad en general.
6. Que conforme a los artículos 123, párrafo primero y 124, párrafos primero y segundo del Estatuto de Gobierno, y 16 del Código, el Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral) es un organismo de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía en su funcionamiento y administración, así como independencia en la toma de decisiones. Tiene personalidad jurídica y patrimonio propio. Sus determinaciones se toman de

manera colegiada, procurando la generación de consensos para el fortalecimiento de su vida institucional.

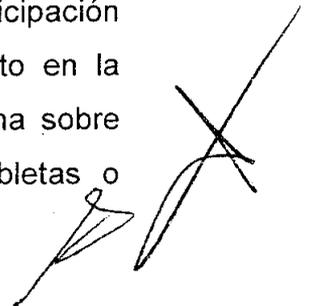
7. Que en términos de lo previsto en el artículo 1, fracciones I, VII y VIII del Código, las disposiciones contenidas en dicho precepto son de orden público y de observancia general en el Distrito Federal, así como para los ciudadanos que ejerzan su derecho al sufragio en territorio extranjero y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Constitución y del Estatuto de Gobierno, relativas a derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos del Distrito Federal; la salvaguarda, validez y eficacia de los derechos político electorales, así como de la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.
8. Que atento a lo previsto en el artículo 3, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar, en su ámbito de competencia, las normas establecidas en el citado ordenamiento y para interpretar las mismas, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático, funcional, a los derechos humanos reconocidos en la Constitución, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, y a falta de disposición expresa se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.
9. Que los artículos 9, fracciones I, IV y VI; 20, fracciones V, VIII, IX, tercer párrafo, inciso o) y quinto párrafo, inciso b) del Código, disponen que la democracia electoral en el Distrito Federal tiene como fines, entre otros, garantizar el libre ejercicio de los derechos de los ciudadanos; impulsar la participación de los ciudadanos en la toma de decisiones públicas; fomentar una ciudadanía informada, crítica y participativa, dotada de valores democráticos, así como de la función estatal de organizar las elecciones locales y los mecanismos de participación ciudadana.

10. Que de conformidad con lo previsto en los artículos 3, último párrafo y 18, fracciones I y II del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia y objetividad. Asimismo, vela por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales, debiendo sancionar en el ámbito de sus atribuciones cualquier violación a las mismas.
11. Que conforme a los artículos 21, fracciones I, III y VI, y 74, fracción IV del Código, el Instituto Electoral cuenta, entre otros órganos, con un Consejo General, órganos ejecutivos, entre ellos las Secretarías Ejecutiva y Administrativa, y Direcciones Ejecutivas como la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana (Dirección de Participación), Dirección de Organización y Geoestadística Electoral (Dirección de Organización) así como órganos desconcentrados, siendo las Direcciones Distritales.
12. Que de acuerdo a lo previsto en los artículos 124, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno y 25, párrafos segundo y tercero del Código, el Consejo General, es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral, integrado por siete Consejeros(as) Electorales con derecho a voz y voto, uno de los cuales funge como su Presidente. También, son integrantes de dicho colegiado, pero sólo con derecho a voz, el Secretario Ejecutivo, quien es Secretario del Consejo, y un representante por cada Partido Político. Asimismo, participan como invitados permanentes, un diputado de cada Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
13. Que el artículo 35, fracción II, inciso d) del Código refiere que el Consejo General tiene, entre sus atribuciones, la de aprobar la normativa referente a la organización y desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana.

14. Que en términos de los artículos 36 y 42 del Código, el Consejo General cuenta con Comisiones Permanentes que lo auxilian en el desempeño de sus atribuciones y están facultadas para supervisar el cumplimiento de acciones y ejecución de proyectos a cargo de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral, así como vigilar el cumplimiento de los programas institucionales y la realización de tareas específicas que haya determinado el propio órgano superior de dirección.
15. Que el artículo 37, primer párrafo del Código, define a las Comisiones Permanentes como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, que se integran por tres Consejeros o Consejeras Electorales con derecho a voz y voto, uno de los cuales fungirá como Presidente. También forman parte de esas instancias, sólo con derecho a voz, los representantes de los Partidos Políticos, excepto las Comisiones de Asociaciones Políticas y de Fiscalización.
16. Que de acuerdo a los artículos 43, fracción II y 45, fracciones I y XIII del Código, el Consejo General cuenta con la Comisión Permanente de Participación Ciudadana (Comisión de Participación), la cual dentro de sus atribuciones tiene la de supervisar los procesos electivos de los Órganos de Representación Ciudadana, y aquellas que, sin estar encomendadas a otra comisión, se desprendan de la Ley de Participación.
17. Que acorde con el artículo 39, fracciones IX y XII del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal, la Unidad Técnica de Servicios Informáticos tiene, entre otras atribuciones, las de investigar y analizar permanentemente el uso de nuevas tecnologías en materia de informática y telecomunicaciones para proponer su aplicación; así como también, desarrollar sistemas informáticos en materia electoral y administrativa como un instrumento que apoye el cumplimiento de los fines institucionales.
18. Que el artículo 281, párrafos primero, segundo y último del Código prevé que la etapa de preparación, para la realización de los mecanismos de participación

ciudadana, iniciará con la convocatoria que al efecto expida el Instituto Electoral, a través de sus órganos internos, los cuales también se encargarán de diseñar y entregar el material y la documentación necesaria para llevar a cabo la jornada electiva y la publicación de los resultados en cada colonia. Los Partidos Políticos que integran el Consejo General fungirán como garantes de los procesos de participación ciudadana.

19. Que de acuerdo al artículo 281, párrafo quinto del Código, para la realización de las consultas ciudadanas sobre presupuesto participativo, el Instituto Electoral instalará para la recepción de las opiniones, un centro de votación en el interior de cada colonia, barrio, pueblo o unidad habitacional, de tal manera que la ciudadanía pueda emitir su opinión en lugares céntricos y de fácil acceso.
20. Que el artículo 302, párrafo primero del Código dispone que el Consejo General del Instituto Electoral, con base en las medidas de certeza que estime pertinentes, aprobará, entre otros, los modelos de boletas electorales, documentación electoral y auxiliar, y en su caso, los sistemas e instrumentos electrónicos que se utilizarán para los procesos de participación ciudadana.
21. Que a efecto de incentivar la participación ciudadana, es necesario brindar mayores opciones a los ciudadanos para que puedan participar en la emisión de opiniones durante el ejercicio de consulta ciudadana, en este sentido cobra particular relevancia la necesidad de utilizar tecnologías que ya han sido aplicadas en ejercicios consultivos anteriores y que sin lugar a duda han demostrado que además ser herramientas útiles y prácticas, facilitan y estimulan la participación ciudadana. Prueba de esto, fue el incremento de más de 30 por ciento en la cantidad de personas que emitieron su opinión en la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2015, a través de teléfonos inteligentes, tabletas o computadoras.



Por lo expuesto y fundado, el Consejo General emite el siguiente

**A c u e r d o:**

**PRIMERO.** Se aprueba la instalación adicional de módulos de opinión por internet para la recepción de opiniones durante la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2016, los días 3 y 4 de noviembre del presente año.

**SEGUNDO.** Se instruye a las 40 Direcciones Distritales del Instituto Electoral, para que, de acuerdo a su ámbito territorial, se sirvan en proponer a la Comisión de Participación Ciudadana, a más tardar, el día viernes 30 de octubre, hasta un máximo de cinco ubicaciones de alta afluencia ciudadana para la instalación de módulos de opinión por internet adicionales.

**TERCERO.** Se faculta a la Comisión de Participación Ciudadana determinar la cantidad, ubicación, fecha y horario de los módulos de opinión por internet adicionales, considerando la viabilidad técnica y operativa para cada Distrito Electoral, según las propuestas enviadas en términos del resolutivo SEGUNDO.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, Direcciones Distritales y Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales, publiquen en los estrados de oficinas centrales, de las 40 Direcciones Distritales y en la página institucional, la lista de ubicación de módulos de opinión por internet adicionales que para tal efecto determine la Comisión de Participación Ciudadana.

**QUINTO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y a la Unidad Técnica de Servicios Informáticos realizar las acciones necesarias a fin de garantizar la instalación y operación de los módulos de opinión por internet adicionales.

**SEXTO.** Se instruye a las Secretarías Ejecutiva y Administrativa que coadyuven mediante su coordinación, supervisión y seguimiento a la ejecución de todas las

gestiones que garanticen la óptima organización e instalación de los módulos de opinión por internet adicionales.

**SÉPTIMO.** Se instruye a las áreas ejecutivas, técnicas y órganos desconcentrados del Instituto Electoral que, en su ámbito de competencia, coadyuven en la implementación de los módulos de opinión por internet adicionales.

**OCTAVO.** Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales, para que de manera inmediata a la aprobación de este Acuerdo, realice las adecuaciones que sean procedentes por virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia del sitio de Internet [www.iedf.org.mx](http://www.iedf.org.mx) y con la finalidad de tener un mayor alcance en la difusión, publíquese un extracto del mismo en las redes sociales Twitter y Facebook del Instituto Electoral.

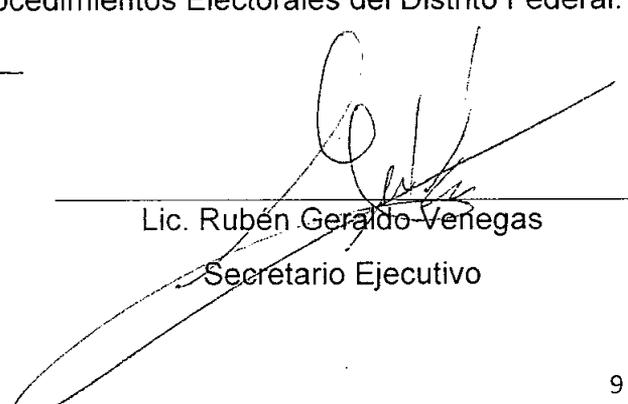
**NOVENO.** Publíquese este Acuerdo, en los estrados del Instituto Electoral, tanto en las oficinas centrales, como en las 40 Direcciones Distritales y en la página de Internet [www.iedf.org.mx](http://www.iedf.org.mx).

**DÉCIMO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su publicación, en los estrados de las oficinas centrales del Instituto Electoral.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el treinta de octubre de dos mil quince, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.



Mtro. Mario Velázquez Miranda  
Consejero Presidente



Lic. Rubén Gerardo Venegas  
Secretario Ejecutivo